

POLÍTICA CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Entradas relacionadas:	ACA, ACF-RA, ACI, ACI-RA, GCC-RA, IGP-RA, JFA, JFA-RA, JGA-RB, JGA-RC, JHC, JHC-RA, JHF , JHF-RA
Oficinas responsables:	Jefe de la Oficina de Operaciones del Distrito (<i>Chief of the Office of District Operations</i>); Jefe de la Oficina de Apoyo y Mejora Escolar (<i>Chief of the Office of School Support and Improvement</i>)

Conducta Sexual Inapropiada y Acoso de Estudiantes por Razón de Sexo

A. PROPÓSITO

Prohibir la conducta sexual inapropiada y el acoso por razón de sexo en propiedad de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (Montgomery County Public Schools, MCPS).

Exigir el desarrollo de programas educativos diseñados para ayudar a los empleados y los estudiantes de MCPS a reconocer, comprender y denunciar la conducta sexual inapropiada y el acoso por razón de sexo.

Establecer un marco de procedimientos eficaces para abordar las denuncias de conducta sexual inapropiada y acoso por razón de sexo.

B. ASUNTO

1. El Consejo de Educación del Condado de Montgomery (*Montgomery County Board of Education*) no tolera la conducta sexual inapropiada ni el acoso por razón de sexo de ningún tipo, de o por parte de los estudiantes, en sus programas y actividades educativos, o en su propiedad, bajo ninguna circunstancia. A los efectos de esta política, propiedad de MCPS significa cualquier escuela u otra instalación, incluidos los terrenos que pertenecen a o están administrados por MCPS, autobuses de MCPS y otros vehículos de MCPS y las instalaciones o terrenos de cualquier programa o actividad patrocinado por MCPS, que incluye ubicaciones, eventos o circunstancias sobre los cuales MCPS ejerce control sustancial sobre las personas involucradas y el contexto en el que ocurrió el presunto acoso.
2. Los estudiantes, empleados y terceros tienen derecho a estar libres de acoso por razón de sexo. El Consejo está comprometido con la creación y el mantenimiento

de un entorno educativo en el que todas las personas estén libres de toda forma de conducta sexual inapropiada y acoso por razón de sexo, y con la prevención, corrección y disciplina de conductas que violen esta política.

3. Definiciones

a) Conducta sexual inapropiada

- (1) La conducta sexual inapropiada incluye comportamiento verbal, escrito o físico dirigido a un individuo o a un grupo en particular, debido al sexo real o percibido de ese individuo o grupo; orientación sexual; identidad de género; expresión de género; estado parental, familiar o civil; estado de embarazo/paternidad; y/o estereotipos basados en el sexo, basados en la conformidad o no conformidad con nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, cuando la conducta no es bienvenida y cumple con los siguientes criterios:
 - (a) La sumisión a o el rechazo de la conducta se convierte, ya sea explícita o implícitamente, en un término o condición de la educación o participación de un individuo en una actividad o programa de MCPS; o
 - (b) La sumisión a o el rechazo de la conducta se utiliza como base o como factor en decisiones que afectan la educación o la participación de un individuo en una actividad o programa de MCPS; o
 - (c) La conducta tiene el propósito o el efecto de crear un entorno intimidante, hostil u ofensivo para la educación o la participación de un individuo en una actividad o programa de MCPS; o
 - (d) La conducta interfiere irrazonablemente con la educación o la capacidad de un individuo para participar en una actividad o programa de MCPS; y
- (2) La conducta es lo suficientemente severa o generalizada como para alterar los términos, condiciones o privilegios de la educación o participación de un individuo en una actividad o programa de MCPS.
- (3) La conducta puede ser verbal, no verbal, escrita o electrónica.

- b) Acoso por razón de sexo
- (1) La conducta considerada acoso por razón de sexo es procesable según el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, y sus reglamentos de implementación y otras leyes de derechos civiles, incluido 42 U.S.C. Sección 1983 (Título IX), según la interpretación del Departamento de Educación de los Estados Unidos (*U.S. Department of Education*), si un estudiante de MCPS experimenta uno o más de los siguientes:
 - (a) Un empleado de MCPS que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio de MCPS a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada.
 - (b) Conducta sexual no deseada que, según la totalidad de las circunstancias, es subjetiva y objetivamente ofensiva y es tan grave o generalizada que limita o niega la capacidad de una persona para participar o beneficiarse del programa educativo de MCPS o actividad.
 - (c) “Agresión sexual”, “violencia en el noviazgo”, “violencia doméstica” o “acecho”, tal como se define en la ley federal.
 - (2) MCPS abordará toda discriminación sexual o conducta no deseada por razón de sexo con su programa o actividades, incluidas, entre otras, conductas que contribuyan a un ambiente hostil que pueda haber ocurrido fuera del programa o actividad de MCPS o fuera de los Estados Unidos.
 - (3) La conducta que no cumple con los elementos de acoso por razón de sexo, tal como se define en la ley federal, puede constituir conducta sexual inapropiada, que también está sujeta a investigación y disciplina de acuerdo con la Política del Consejo JHF, *Acoso, Hostigamiento o Intimidación*, el *Código de conducta estudiantil de MCPS* y el *Código de conducta de empleados de MCPS*.
- c) La conducta que puede considerarse conducta sexual inapropiada o acoso por razón de sexo puede incluir, entre otros, chistes ofensivos, calumnias, epítetos o insultos, agresiones físicas o amenazas, intimidación, ridículo o burla, insultos o menosprecios, y objetos o imágenes ofensivas.
- d) Un tercero es cualquier persona, que no sea un empleado o estudiante de MCPS, que participa en actividades de MCPS o está presente en propiedad

de MCPS y está bajo la autoridad o control de MCPS, y puede incluir, entre otros, padres/tutores, mentores, voluntarios, proveedores, contratistas, entrenadores y otras personas con quienes los empleados y/o estudiantes interactúan en propiedad de MCPS.

C. POSICIÓN

1. El superintendente de escuelas debe hacer todo lo posible para garantizar que todas las personas afectadas por esta política sean informadas de sus disposiciones y también de que las infracciones de la política pueden violar las leyes civiles y/o penales estatales o federales, lo que resultará en sanciones penales.
2. Esta política se aplica a todos los incidentes de acoso sexual de un estudiante de MCPS. Aborda incidentes cometidos por estudiantes, empleados y terceros.
3. El acoso por razón de sexo puede ocurrir como incidentes únicos o repetidos entre cualquier persona.
4. Presentación de denuncias y medidas de apoyo
 - a) Los estudiantes, o sus padres/tutores, que experimenten o sean testigos de conducta sexual inapropiada o acoso por razón de sexo de un estudiante deben informar el asunto a su director de la escuela u otro miembro del personal de MCPS, quien los guiará en el proceso de denuncias e investigación, así como otras medidas de apoyo disponible. También se puede realizar una denuncia en el buzón de correo electrónico para denuncias de acoso por razón de sexo del Título IX en TitleIX@mcpsmd.org.
 - b) En casos de conducta sexual inapropiada o acoso por razón de sexo, se notificará a todas las partes involucradas sobre las medidas de apoyo disponibles. Las medidas de apoyo incluyen, entre otras, asesoría, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones al horario de clases o restricciones mutuas sobre el contacto entre las partes.
 - c) El Consejo prohíbe las represalias contra una persona que denuncie una conducta sexual inapropiada o acoso por razón de sexo en una queja oral o escrita, o que participe o coopere con una investigación.

5. Investigaciones

Todas las acusaciones de conducta sexual inapropiada o acoso por razón de sexo cometido contra estudiantes por parte de estudiantes, empleados, contratistas, vendedores o voluntarios de MCPS serán investigadas por el director de la escuela, o su persona designada en colaboración con Bienestar y Cumplimiento Estudiantil (*Student Welfare and Compliance*) y de acuerdo con los requisitos de las leyes estatales y federales.

D. RESULTADOS ESPERADOS

1. Todos los empleados y estudiantes de MCPS están educados para reconocer la conducta sexual inapropiada en todas sus formas que puedan constituir conducta sexual inapropiada o acoso por razón de sexo.
2. Todos los estudiantes y empleados pueden denunciar una conducta sexual inapropiada o un acoso por razón de sexo.
3. Se establecen e implementan medidas efectivas y compatibles con las leyes para denunciar, investigar, responder y proporcionar medidas de apoyo.
4. Los estudiantes, empleados y terceros de MCPS deberán aprender y trabajar en un ambiente libre de acoso por razón de sexo.

E. ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN

1. El superintendente de escuelas –
 - a) nombrará a un coordinador del Título IX para coordinar la implementación de esta política y las leyes y reglamentos federales y estatales relacionadas;
 - b) desarrollará reglamentos para implementar esta política de acuerdo con el Título IX, incluyendo procedimientos de investigación que lleven a la resolución rápida y equitativa de una queja y a la provisión de medidas de apoyo, según sea apropiado;
 - c) educará a todos los estudiantes y padres/tutores sobre esta política y las leyes federales y estatales asociadas que prohíben la conducta sexual inapropiada o el acoso por razón de sexo, y cómo un estudiante puede presentar una queja o recibir ayuda, mediante la amplia difusión de información en documentos como anuncios, boletines, folletos, solicitudes, contratos y otras comunicaciones;

- d) realizará desarrollo profesional para apoyar a los empleados de MCPS en la implementación de esta política, y proporcionará –
 - (1) capacitación anual obligatoria para todos los empleados para garantizar la implementación apropiada de esta política; y
 - (2) un código de conducta y otras orientaciones para estudiantes, empleados y otras personas en propiedad de MCPS con estándares claros para un comportamiento responsable y apropiado; e
 - e) implementará el programa de instrucción de la Educación Integral sobre la Salud para todos los estudiantes, según lo exige la ley de Maryland; y
 - f) utilizará otras oportunidades, según corresponda, para educar a los estudiantes sobre asuntos relacionados con la conducta sexual inapropiada y el acoso por razón de sexo con el fin de desarrollar comportamientos y actitudes que mitiguen las insinuaciones y presiones sexuales inapropiadas en la escuela, el trabajo y los entornos sociales.
2. Cualquier estudiante que viole esta política estará sujeto a medidas disciplinarias apropiadas en respuesta a la infracción, de acuerdo con el *Código de conducta estudiantil de MCPS*.
3. En cualquier momento, un estudiante que alegue una violación del Título IX, incluido, entre otros, acoso sexual, puede presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (*Office of Civil Rights, OCR*) del Departamento de Educación de los Estados Unidos. No se requiere que un estudiante presente una queja ante MCPS antes o después de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles [Formulario Electrónico de Queja](http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html) de la OCR (<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>); o
U.S Department of Education, Office for Civil Rights
Lyndon Baines Johnson Department of Education Building
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-1100

4. En cualquier momento, un estudiante que alegue delitos de índole sexual puede presentar una denuncia o queja directamente ante la policía:

Departamento de Policía del Condado de Montgomery (*Montgomery County Police Department*)
 Special Victims Investigation Division (*División de Investigación para Víctimas Especiales*)
 100 Edison Park Drive
 Gaithersburg, MD 20878

O bien, la línea de información de Safe Schools Maryland (Escuelas Seguras de Maryland), 1-833-MD-B-SAFE

F. REVISIONES E INFORMES

1. El superintendente de escuelas informará trimestralmente al Consejo sobre los incidentes de acoso por razón de sexo y conducta sexual inapropiada reportados y otros esfuerzos de cumplimiento, según lo exige esta política. Los informes de incidentes incluirán datos de incidentes agregados del trimestre anterior. El informe de cumplimiento incluirá evaluaciones y mejoras del proceso de quejas/denuncias y resolución; estadísticas y horarios de entrenamiento; evaluación continua de los entornos laborales en todas las escuelas, oficinas y lugares de trabajo de MCPS; y cualquier otra actividad planificada o llevada a cabo por MCPS que sea relevante para la implementación exitosa de esta política.
2. Esta política se revisará de forma continua, de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo.

Fuentes relacionadas: Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (*Title VII of the Civil Rights Act of 1964*), según enmendada, 42 U.S.C. §2000e et seq; Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, 20 U.S.C. §1681 et seq; 29 C.F.R. §1604,11; 34 C.F.R 106.30(a); Código Comentado de Maryland, Artículo de Educación (*Title VII of the Civil Rights Act of 1964*), §6-104, §6-113, §6-113.2, §7-303.1, §7-424, §7-424.1, §7-424.3 y §11-60; Código Comentado de Maryland, Artículo del Gobierno Estatal (*State Government Article*), Título 20; Relaciones Humanas; Código de Reglamentos de Maryland (*Code of Maryland Regulations*) §13A.12.05.02; Código de conducta estudiantil de MCPS; Código de conducta de los empleados de MCPS; Directrices de MCPS para la Identidad de Género de los Estudiantes

Historial de la política: Adoptada por Resolución N.º 837-92, 23 de noviembre de 1992; enmendada por Resolución N.º 466-96, 24 de junio de 1996; modificada por Resolución N.º 322-21, 29 de junio de 2021; modificada por Resolución N.º 465-24, el 10 de octubre de 2024.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DE MCPS

Las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (*Montgomery County Public Schools, MCPS*) prohíben la discriminación ilegal por motivos de raza, origen étnico, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, religión, estatus migratorio, sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estructura familiar/ estatus parental, estado civil, edad, capacidad (cognitiva, social/emocional y física), pobreza y condición socioeconómica, idioma u otros atributos o afiliaciones protegidos legal o constitucionalmente. La discriminación socava los esfuerzos que desde hace largo tiempo realiza nuestra comunidad para poder crear, fomentar y promover la equidad, la inclusión y la aceptación para todos. El Consejo prohíbe el uso de lenguaje y/o la exhibición de imágenes y símbolos que promuevan el odio y que se pueda esperar razonablemente que causen una alteración sustancial en las operaciones o actividades de las escuelas o del distrito. Para más información, por favor consulte la Política ACA del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, *No Discriminación, equidad y competencia cultural*. Esta política afirma la convicción del Consejo de que todos y cada uno de los estudiantes importan y, en particular, que los resultados educativos nunca deben ser predecibles por ninguna característica personal de un individuo, sea esta real o percibida. La política también reconoce que la equidad exige pasos proactivos a fin de identificar y rectificar prejuicios implícitos, prácticas que tengan un impacto desproporcionado injustificado y barreras estructurales e institucionales que impidan la igualdad de oportunidades educativas o de empleo. MCPS también proporciona igualdad de acceso a los Boy/Girl Scouts y otros grupos designados para niños y jóvenes.*

Es la política del estado de Maryland que todas las escuelas y programas escolares públicos y financiados con fondos públicos operen de acuerdo con:

- (1) Título VI de la Ley Federal de Derechos Civiles (*Civil Rights Act*) de 1964; y
- (2) Título 26, Subtítulo 7 del Artículo de Educación del Código de Maryland (*Education Article of the Maryland Code*), que establece que las escuelas y programas públicos y financiados con fondos públicos, no pueden
 - (a) discriminar contra un estudiante actual, un estudiante potencial, o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial sobre la base de la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género, o discapacidad;
 - (b) rechazar la matrícula de un estudiante potencial, expulsar a un estudiante actual o, retener privilegios de un estudiante actual, un estudiante potencial o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial, debido a la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género o discapacidad; o
 - (c) disciplinar, invocar una multa o tomar cualquier otra acción de represalia contra un estudiante o padre o tutor de un estudiante que presenta una queja alegando que el programa o la escuela discriminó contra el estudiante, independientemente del resultado de la queja.**

Por favor tenga en cuenta que la información de contacto y los requisitos de contenido federales, estatales o locales pueden cambiar entre ediciones de este documento y reemplazarán las declaraciones y referencias incluidas en esta versión. Consulte la versión en línea para obtener la información más actualizada en www.montgomeryschoolsmd.org/info/nondiscrimination.

Para preguntas o quejas sobre discriminación contra estudiantes de MCPS***	Para preguntas o quejas sobre discriminación contra miembros del personal de MCPS***
Director de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento <i>(Director of Student Welfare and Compliance)</i> Oficina de Operaciones del Distrito <i>(Office of District Operations)</i> Bienestar Estudiantil y Cumplimiento <i>(Student Welfare and Compliance)</i> 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 SWC@mcpsmd.org	Oficial de Cumplimiento de Recursos Humanos <i>(Human Resources Compliance Officer)</i> Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo <i>(Office of Human Resources and Development)</i> Departamento de Cumplimiento e Investigaciones <i>(Department of Compliance and Investigations)</i> 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para solicitudes de adaptaciones de los estudiantes según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	Para solicitudes de adaptaciones del personal según la Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Coordinador de Sección 504 (<i>Section 504 Coordinator</i>) Oficina de Apoyo y Mejora Escolar <i>(Office of School Support and Improvement)</i> Bienestar y Servicios Estudiantiles <i>(Well-Being and Student Services)</i> 850 Hungerford Drive, Room 257, Rockville, MD 20850 240-740-3109 504@mcpsmd.org	Coordinador de Cumplimiento de la ADA (<i>ADA Compliance Coordinator</i>) Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo <i>(Office of Human Resources and Development)</i> Departamento de Cumplimiento e Investigaciones <i>(Department of Compliance and Investigations)</i> 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para consultas o quejas sobre discriminación sexual bajo el Título IX, incluido el acoso sexual, contra estudiantes o miembros del personal***	
Coordinador de Título IX (<i>Title IX Coordinator</i>) Oficina de Operaciones del Distrito (<i>Office of District Operations</i>) Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (<i>Student Welfare and Compliance</i>) 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 TitleIX@mcpsmd.org	

*Esta notificación cumple con la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (*Elementary and Secondary Education Act*), según enmendada.

**Esta notificación cumple con la Sección 13A.01.07 del Código de Reglamentos de Maryland (*Code of Maryland Regulations*).

***Se pueden presentar quejas o denuncias por discriminación en otras agencias, como las siguientes: Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (*U.S. Equal Employment Opportunity Commission, EEOC*), Oficina de campo de Baltimore, GH Fallon Federal Building, 31 Hopkins Plaza, Suite 1432, Baltimore, MD 21201, 1-800-669-4000, 1-800-669-6820 (TTY); Comisión de Derechos Civiles de Maryland (*Maryland Commission on Civil Rights, MCCR*), William Donald Schaefer Tower, 6 Saint Paul Street, Suite 900, Baltimore, MD 21202, 410-767-8600, 1-800-637-6247, mccr@maryland.gov; Oficial de equidad de la agencia (*Agency Equity Officer*), Oficina de Garantía y Cumplimiento de Equidad (*Office of Equity Assurance and Compliance*), Oficina del Superintendente Estatal Adjunto de Operaciones (*Office of the Deputy State Superintendent of Operations*), Departamento de Educación del Estado de Maryland (*Maryland State Department of Education*), 200 West Baltimore Street, Baltimore, MD 21201-2595, oeac.msde@maryland.gov; o Departamento de Educación de los Estados Unidos (*U.S. Department of Education*), Oficina de Derechos Civiles (*Office for Civil Rights, OCR*), The Wanamaker Building, 100 Penn Square East, Suite 515, Philadelphia, PA 19107, 1-800-421-3481, 1-800-877-8339 (TDD), OCR@ed.gov, o www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html.

A petición, este documento se puede obtener en otros idiomas además de inglés y en un formato alternativo, bajo las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act, ADA*), comunicándose con la Oficina de Comunicaciones (*Office of Communications*) de MCPS llamando al 240-740-2837, 1-800-735-2258 para servicio de retransmisión de Maryland (*Maryland Relay*) o PIO@mcpsmd.org. Aquellas personas que necesiten interpretación de lenguaje de señas (*sign language*) o transliteración de palabras complementadas (*cued speech*) pueden comunicarse con la Oficina de Servicios de Interpretación de MCPS (*MCPS Office of Interpreting Services*), llamando al 240-740-1800, 301-637-2958 (VP) (teléfono con video), mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org, o MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org.